



Ordenanza Municipal N° 801

Arequipa, 2013, febrero 28.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa y competencia para crear, modificar / suprimir contribuciones y tasas (derechos, licencias y arbitrios);
 Que, la Norma IV concordante con el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones de los tributos que administran. Los tributos que se encuentran bajo administración de los Gobiernos Locales se encuentran contenidos en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal;
 Que, el 31 de Diciembre del año 2012, se publicó la Ordenanza Municipal 793, la nueva estructura de tasas de arbitrios vigente para el año 2013, y cuyas cuantías de las tasas de arbitrios se advierte un importante incremento, lo cual está ocasionando resistencia al pago por parte de los contribuyentes;
 Que, durante el periodo del primer trimestre de cada año, los contribuyentes acuden masivamente a la municipalidad para realizar el pago de los tributos de año y regularizar periodos impagos de años anteriores; por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa, con la finalidad de incrementar la recaudación en dichos periodos, ha venido otorgando beneficios e incentivos tributarios, los cuales han registrado respuesta positiva de parte de los contribuyentes. Los incentivos tributarios están dirigidos a los contribuyentes puntuales y los beneficios a los contribuyentes que tienen deudas por regularizar de periodos anteriores;
 Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo N° 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente;

ORDENANZA DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA CAMPAÑA TRIBUTARIA DEL AÑO 2013

Artículo 1°.- Establecer hasta el **30 de abril del año 2013**, la CONDONACIÓN total de multas tributarias de periodos vencidos y condonación del 90% de intereses moratorios de deudas tributarias que administra la Municipalidad.

Artículo 2°.- Otorgar el INCENTIVO DE CONDONACIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES, dentro del plazo establecido en el artículo primero, según lo siguiente: (i) Para los CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013 EN SU TOTALIDAD, se les condonará TRES (03) meses de los arbitrios Municipales, siempre que paguen al contado y por adelantado los arbitrios correspondientes al 2013, y (ii) para aquellos contribuyentes que paguen solo arbitrios de todo el año 2013 por adelantado, tendrán una condonación de DOS (2) meses de arbitrios Municipales. Se encuentran fuera del alcance de estos incentivos los contribuyentes en calidad de personas Jurídicas, y que tengan deudas pendientes de periodos anteriores.

Artículo 3°.- Condonar el 40% de deudas por infracciones de Tránsito y Transporte de los periodos 2013 y 2012, 50% del periodo 2011; 60% del periodo 2010; 80% del 2009 y 90% para los periodos 2008 y años anteriores; siempre que sean al contado; siendo las costas y gastos coactivos de S/. 15.00, por cada proceso coactivo perturbado.

Lo se encuentran incluidas las deudas en cobranza coactiva, siempre y cuando se haya efectivizado o concluido el proceso de embargo y/o captura del vehículo, habiendo cancelado la totalidad de la infracción de tránsito, así como las costas y gastos coactivos en su totalidad y el derecho por depósito del vehículo en caso de internamiento.

Se excluye del presente beneficio a las papeletas calificadas como MUY GRAVES: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31 Y M32.

Artículo 4°.- Condonar el 80% de las multas administrativas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos a presentarse por mesa de partes:

Solicitud de acogimiento y desistimiento en caso de tener recurso de reconsideración o apelación en trámite.

Pago de la multa administrativa

Copia de la resolución de multa o acta de infracción detectada

Documento que acredite la regularización de la infracción impuesta o declaración jurada del cese o inexistencia del objeto materia de la sanción

Artículo 5°.- No se encuentran comprendidos dentro del alcance del artículo precedente de la presente ordenanza:

Las sanciones o multas administrativas que excedan de 10 UIT.

Las deudas por concepto de impuesto predial que excedan de 10 UIT por cada ejercicio fiscal.

Sanciones aplicadas a establecimientos cuyos giros sean Night Club, Cabaret, Discoteca, videos Pub, Bar, Cantina, Tragoteca, Botillería, similares y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público o causen ruidos molestos. Asimismo, se encuentran comprendidos los establecimientos de curtiembre, recicladores y otros que ocasionen o produzcan contaminación ambiental.

Deudas sobre las que se haya trabado medida cautelar, retención de cuentas, exista peritaje de tasación de bienes, remates o se encuentre con medida cautelar previa.

Sanciones o multas administrativas derivadas de la ampliación o utilización de giros no autorizados de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Las sanciones aplicadas a establecimientos del centro histórico relacionados con anuncios y propagandas.

Las Multas administrativas referidas a licencia de edificaciones y habilitaciones urbanas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Las multas tributarias pendientes de los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, hayan cancelado sus impuestos de periodos anteriores, se aplicará la condonación que establece el artículo primero.

Segundo.- Los beneficios contenidos en la presente ordenanza tendrán vigencia hasta el 30 de Abril del presente año.

Tercero.- Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para su adecuada aplicación.

DECRETANDO:

Que se registre, comuniqué públicamente y cumpla.

